CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DENOMINACION:

"LEADERS SERVICES TERCERIZACION COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGADA POR:

SEÑOR CARLOS FRANCISCO TORRES PERUGACHI Y SEÑORA MARY IVONNE VALENCIA GOMEZ

CUANTIA:

$ 10.000,oo

Di copias

&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, a doce de septiembre del dos mil siete, ante mi el Notario Décimo Segundo Doctor Jaime Nolivos Maldonado, comparecen las siguientes personas: Señor Carlos Francisco Torres Perugachi, de estado civil casado, por sus propios derechos; señorita Mary Ivonne Valencia Gómez, de estado civil soltera, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles por derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo: "SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender y autorizar el CONTRATO DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Concurren a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Señor Carlos Francisco Torres Perugachi, de estado civil casado, por sus propios derechos; señorita Mary Ivonne Valencia Gómez, de estado civil soltera, por sus propios derechos. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, libre y voluntariamente con pleno conocimiento del acto solemne que otorgan y habiendo cumplido con los requisitos legales manifiestan en forma expresa su voluntad de constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, la misma que se

regirá por las normas de la Ley de Compañías y por los Estatutos que a continuación se detallan: CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION, OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO.- La denominación de la compañía es **"LEADERS SERVICES TERCERIZACION COMPAÑÍA LIMITADA"**. Su nacionalidad es ecuatoriana, tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier lugar del Ecuador o del exterior. El plazo de duración es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse según lo resolviere la Junta General. ARTICULO SEGUNDO.- La compañía tendrá como objeto único y exclusivo la tercerización de servicios complementarios. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá formar parte de sociedades nacionales o extranjeras que tengan el mismo objeto, para lo cual la compañía podrá adquirir acciones y/o participaciones; pudiendo también tener representaciones de compañías de intermediación laboral nacionales o extranjeras y en general celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que guarden relación con el objeto social. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO TERCERO.- El capital social de la compañía es de diez mil 10.000 dólares americanos, dividido en diez mil 10.000 participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. En el certificado de aportación numerado y firmado por el Presidente y el Gerente General, que reciba cada socio deberá hacerse

constar indispensablemente su carácter de NO NEGOCIABLE y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. En todo lo relativo a transferencia de participaciones regirá lo dispuesto sobre la materia en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. ARTICULO CUARTO.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. En cada ejercicio económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este efecto. Sin perjuicio de mantenerse el fondo de reserva legal la Junta General de Socios podrá establecer otro u otros fondos de reserva especiales. CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO QUINTO.- La compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General designados por la Junta General para un período de CINCO AÑOS, sin perjuicio de ser reelegidos. ARTICULO SEXTO.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Compañía con poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y adoptar las decisiones que juzgue convenientes al interés de la compañía; sus resoluciones, legalmente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, salvo el derecho de impugnación normado por la Ley de compañías. ARTICULO SEPTIMO.- La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General o el Presidente mediante carta dirigida a los socios que se les entregará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión y en el domicilio registrado por éstos. Las Juntas Generales son

ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán de conformidad con lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año; en uno y otro caso, las sesiones podrán celebrarse con arreglo a las disposiciones del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las sesiones las presidirá el Presidente y como secretario actuará el Gerente General, en su ausencia, actuarán las personas designadas por la Junta General. ARTICULO OCTAVO.- Son atribuciones de la Junta General de Socios las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que presenten los administradores; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social; g) Autorizar el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO NOVENO.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan mas de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda

convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes a la respectiva reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, salvo el caso de Junta Universal, cuya acta deberá llevar obligatoriamente la firma de todos los socios, so pena de nulidad. La redacción de las actas y la formación de los expedientes de cada Junta se reglarán por la Ley de Compañías y por el Reglamento de Juntas Generales. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General quien podrá actuar sin mas limitaciones que las establecidas por la Ley o por los estatutos sociales e intervenir a nombre de la compañía en todos los actos y contratos que celebre y correspondan a su giro normal y ordinario. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para ejercer el cargo de Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Sus atribuciones son: a) Presidir las sesiones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir las actas de Junta General que hubiere

presidido; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; e) Supervigilar la administración de la compañía; f) Las demás constantes en la Ley o en estos Estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para desempeñar el cargo de Gerente General no se requiere ser socio de la compañía. Además de las funciones y deberes que le atribuyen la Ley o los Estatutos Sociales, compete al Gerente General: a) Administrar la empresa y sus oficinas; b) Formular y ejecutar el presupuesto de operaciones; c) Manejar y cuidar los fondos y bienes de la compañía y realizar operaciones bancarias, suscribir pagarés, letras de cambio, contratar toda clase de obligaciones y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en estos Estatutos; d) Dirigir las labores del personal; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; f) Reemplazar en caso de ausencia o impedimento al Presidente; g) Cuidar que se lleve la contabilidad en la forma prevista por la Ley; h) Llevar el libro de actas, expedientes de Juntas Generales y el libro de participaciones y socios; i) Inscribir en el mes de enero de cada año la lista de socios en el Registro Mercantil; y, j) Presentar anualmente a la Junta General un informe acompañado del balance y la propuesta de distribución de los beneficios. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General adoptará las normas pertinentes para la distribución de utilidades a propuesta del Gerente General. Cada socio tendrá derecho a participar en la utilidad líquida en proporción a sus participaciones pagadas. CAPITULO QUINTO.- DE LA

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- La compañía se disolverá por las causas establecidas por la Ley o cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Resuelta que sea la disolución de la compañía ésta se pondrá en situación de liquidación, debiendo aplicarse las normas establecidas por la Ley de Compañías y además las que la Junta General estime convenientes dictar, debiendo actuar como liquidador el Gerente General que estuviere en el ejercicio de tales funciones al momento de resolverse la liquidación. CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El año económico de la compañía se computa desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En forma expresa, los socios renuncian domicilio y fijan como tal la ciudad de Quito para el cumplimiento de sus obligaciones y derechos con relación a la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones sobre aumento, disminución de capital, transformación de la compañía en otra, cualquier clase que fuere, fusión, disolución anticipada y en general cualquier modificación de los estatutos requiere la concurrencia a la Junta General de socios de las dos terceras partes del capital social en primera convocatoria; en segunda, se estará a lo dispuesto en el Artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de Socios, cuando estime conveniente podrá designar un Auditor - Fiscalizador a fin de que efectúe revisiones y evaluaciones de los sistemas de control interno administrativo y financiero, así como el sistema de contabilidad y rinda el informe

correspondiente que será conocido por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- En todo lo que no se halle previsto en estos estatutos se aplicarán las resoluciones de la Junta General y las regulaciones de las Leyes Ecuatorianas aplicables. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los socios fundadores suscriben y pagan el capital de la compañía de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMER.	NUMERO PARTICIP.
CARLOS TORRES	9.999,00	9.999,00	9.999
MARY VALENCIA	1,00	1,00	1
TOTAL	10.000,00	10.000,00	10.000

El socio Carlos Torres Perugachi suscribe nueve mil novecientas noventa y nueve participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario nueve mil novecientas noventa y nueve participaciones de un dólar de los

Estados Unidos de Norteamérica; la socia Mary Ivonne Valencia Gómez suscribe una participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica y paga en numerario una participación de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica. Se protocoliza con la presente escritura el certificado de depósito de los aportes en numerario en la cuenta de integración de capital. CUARTA.- Los comparecientes autorizan a la Doctora Ana Lucía Rosero para gestionar la aprobación e inscripción del presente contrato, quedando facultado para intervenir por sí o por interpuesta persona ante la Superintendencia de Compañías, Municipio Metropolitano de Quito, Registro Unico de Contribuyentes, Registro Mercantil, Cámara de Comercio, etc. Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para plena validez del presente instrumento". (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la Doctora Ana Lucía Rosero Miño, Abogada, con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Pichincha número nueve mil ochocientos ochenta y uno. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

LOS COM

PARECIENTES,

6

CARLOS FRANCISCO TORRES PERUGACHI
CC. 17043535 3-9
CV. 127 - 0316

MARY IVONNE VALENCIA GOMEZ
CC. 1709025 21 - 5
CV. 151-0189

El Notario,

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 12 de septiembre de 2007

Mediante comprobante No. **815119526** , el (la) Sr. **TORRES PERUGACHI CARLOS F**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **10.000 USD**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **LEADERS SERVICE TERCERIZACION CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
TORRES PERUGACHI CARLOS FRANCISCO	US.$.	9.999,00
VALENCIA GOMEZ MARY IVONNE	US.$.	1,00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 10.000,00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A

Agencia Leon

Marco Hermosa

Marco Hermosa

JEFE DE SERVICIOS

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7155870
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NOLIVOS ESPINOSA LUIS IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2007 10:57:26 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7155545 LEADERS SERVICE TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS CIA.LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- LEADERS SERVICES TERCERIZACION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170435353-9

TORRES PERUGACHI CARLOS FRANCISCO

IMBABURA/URCUQUI/PABLO ARENAS

LUGAR DE NACIMIENTO 15 ENERO 1958

FECHA DE INSCRIPCION REG. CIVIL 001-2 0065 00130 ACT. M SEXO

IMBABURA/ IBARRA

SAGRARIO 1958

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2338V1222

CASADO MARGARITA ELIZABETH BASTIDAS I

SECUNDARIA EMPLEADO

PEDRO N TORRES

MARIA LEONILA PERUGACHI

QUITO 06/09/2004

06/09/2016

FORMA No. REN 1164372

Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Consulta 2007

CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

127-0316

NÚMERO

TORRES PERUGACHI CARLOS FRANCISCO

PROVINCIA

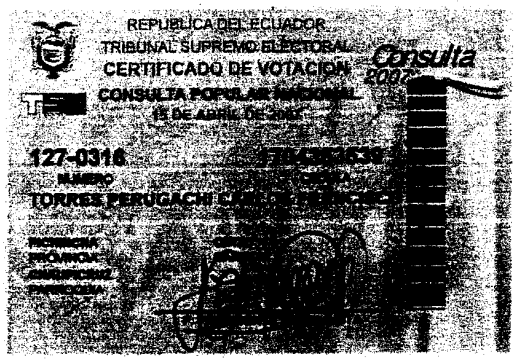

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170902521-5
VALENCIA GOMEZ MARY IVONNE
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
LUGAR DE NACIMIENTO
04 ABRIL 1967
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 0127 04652 F
ACT. SEXO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1967
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4343V4222
NACIONALIDAD IND. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION PROF/OCUP.
BORIS LAUTARO VALENCIA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
AMADA GOMEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 14/07/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
14/07/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1594283
Pch
AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Consulta 2007
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007
151-0189 1709025215
NUMERO CEDULA
VALENCIA GOMEZ MARY IVONNE
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
SEBASTIAN
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: Es fiel copia de las cedulas de ciudadania y certificados de votacion cuyos originales me fueron presentados por los interesados.- La confiero en Quito, a doce de septiembre del dos mil siete.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO Se otor-
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

gó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA. La confiero en Quito, a diez y nueve de Septiembre del dos mil siete.-

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DÉCIMO SEGUNDO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

ZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal a) de la Resolución Número: 07.Q.IJ.003863 dada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 24 de septiembre del 2007, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía "LEADERS SERVICES TERCERIZACION COMPAÑÍA LIMITADA", celebrada ante mí el 12 de Septiembre del 2007, aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 27 de septiembre del 2007

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO
NOTARIO DECIMO SEGUNDO

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR
Dr. Jaime Nolivos Maldonado

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **07.Q.IJ. CERO CERO TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de septiembre del 2.007, bajo el número **2907** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía ***"LEADERS SERVICES TERCERIZACION CIA. LTDA."*** otorgada el 12 de septiembre del 2.007, ante el Notario **DÉCIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME PATRICIO NOLIVOS M.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1741**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40408**.- Quito, a cuatro de Octubre del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-

REGISTRO MERCANTIL DEL ECUADOR CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07. 23096

Quito, 11 OCT. 2007

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **LEADERS SERVICES TERCERIZACION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL